



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

PUNTO DE ACUERDO QUE RESUELVE HABILITAR A LAS PERSONAS TITULARES DE, LA PRIMERA SINDICATURA, SECRETARÍA GENERAL, JEFATURA DE LA OFICINA DE LA SECRETARÍA GENERAL, Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PARA REALIZAR LAS ACCIONES Y GESTIONES QUE RESULTEN HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TESLP/JDC/67/2019, DE LA ESTADÍSTICA DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



**San Luis
amable**

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

**AÑO 2025
No. 99
San Luis Potosí, S.L.P.
15 de mayo de 2025**

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 75 fracciones I y II, que el Síndico tiene las facultades de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales; así como la representación jurídica del ayuntamiento en los asuntos que éste sea parte. En ese mismo orden de ideas, el Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, en su numeral 141 fracción III, faculta al Síndico para representar jurídicamente al Ayuntamiento en los asuntos en que el mismo sea parte.

Respecto al Secretario General, el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en concatenación con el numeral 145 fracción XXIX inciso c), del Reglamento que rige la vida interna del Ayuntamiento, lo facultan para proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales; asimismo, para atender los litigios interpuestos por y en contra de las autoridades de la Administración Pública Municipal formulando e interponiendo las demandas o contestaciones a éstas ante las autoridades judiciales correspondientes, así como el seguimiento para la adecuada resolución de aquéllas.

En ese orden de ideas, el 31 de octubre de 2024, se publicó en la Gaceta Municipal la edición No. 16, relativa al Acuerdo Administrativo por el que se crea la Jefatura de la Oficina de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el cual establece en su artículo 1, que para auxiliar a la persona titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, se contará con una Jefatura de su Oficina, misma que formará parte de la estructura orgánica e institucional de dicho órgano.

Asimismo, disposiciones contenidas en los artículos 156 fracción XX, y 195 fracción I, establecen como parte del Gabinete Ampliado del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, a la Unidad Especializada para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la cual dentro de sus facultades y obligaciones se encuentra la de colaborar en la formulación e implementación de las bases y mecanismos para la consulta directa a los pueblos originarios en la elaboración de planes, a fin de estar en condiciones de establecer adecuadamente, las partidas específicas destinadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Establecido lo anterior, resulta fundamental precisar, que el 26 de marzo de 2025 el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, emitió una sentencia interlocutoria del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Número TESLP/JDC/67/2019 que, en su Capítulo de Efectos, vincula expresamente al Ayuntamiento de San Luis Potosí, a realizar una serie de acciones que den cabal cumplimiento a lo establecido en dicha sentencia. Para ello, por conducto de las personas titulares de las áreas descritas en el cuerpo de este instrumento, se han llevado a cabo para materializar los alcances de la misma.

Por tal motivo, me permito transcribir a la literalidad lo establecido en la sentencia interlocutoria, así como las acciones emprendidas por parte de este H. Ayuntamiento:

c) Queda sin efectos el nombramiento de la ciudadana Palmira Flores García, como Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas; sin embargo, podrá volver a participar en la elección que en su momento se lleve a cabo, si resulta electa como candidata por alguna comunidad indígena.

El Ayuntamiento de San Luis Potosí, podrá designar de manera provisional un encargado de despacho que se ocupe de los trabajos relacionados con la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas; ese cargo terminará naturalmente al llevarse a cabo la elección.

Atendiendo a lo expresamente descrito con anterioridad, el 04 de abril de 2025 se designó al Lic. Víctor Hugo Castillo Becerra, como Encargado de Despacho de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas.

d) *Se ordena reponer el procedimiento de consulta indígena siguiendo los lineamientos que en este punto se detallan; para tal efecto, el Ayuntamiento contará con un plazo no mayor a 06 seis meses para terminar la consulta indígena y su correspondiente conclusión de la elección del Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas.*

- 1. Los pueblos y comunidades indígenas contarán con el plazo de 7 días posteriores a la sentencia, para apersonarse con el Ayuntamiento de San Luis Potosí, por conducto de su Secretario General, mediante escritos conducentes y anexos (en donde conste el acta o actas de asambleas comunitarias donde se haya designado a sus representantes), con el objeto de precisarle quien o quienes serán sus autoridades tradicionales que serán responsables de darle seguimiento a la consulta; también deberán señalar un domicilio asentado en la Capital Potosina y/o un teléfono en donde puedan ser citados o notificados de las reuniones y trabajos.*

En cumplimiento a los alcances establecidos en el párrafo anterior, se realizó la cédula de certificación de cómputo de término, mismo que transcurrió del 31 de marzo al 08 de abril de 2025, recibándose 7 escritos con sus respectivas actas de asamblea, misma que fue publicada en los estrados de la Secretaría General del Ayuntamiento.

De la misma manera, el Ayuntamiento notificará a las autoridades de las comunidades indígenas que tiene registradas para que les informe sobre la intención de que se apersonen al Ayuntamiento en el plazo de 7 siete días, con el objeto de

que proporcionen el domicilio donde pueden ser localizados o bien algún teléfono donde puedan ser localizados para efectos de que reciban cualquier notificación relacionada con el procedimiento de consulta indígena.

Ahora bien, con respecto a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 1, se realizó la cédula de certificación de cómputo de término, mismo que transcurrió del 11 al 24 de abril de 2025, la cual fue publicada en los estrados de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Para salvaguardar la difusión del desarrollo de la consulta indígena, también se ordenará al Ayuntamiento publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación, el Capítulo de Efectos de esta sentencia.

Atendiendo el precepto invocado con anterioridad, se publicó el apartado de “Efectos” de la Sentencia Interlocutoria el 08 de abril de 2025 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, en el Periódico El Pulso, en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaría General y de Palacio Municipal, así como en las redes sociales del Ayuntamiento.

2. Una vez fenecido el plazo anterior, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, publicará en su Gaceta Municipal e informará al Tribunal la lista de comunidades, asociaciones, y pueblos indígenas que se registraron para participar en la etapa de desarrollo de la consulta indígena.

Respecto a este punto, el 30 de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta Municipal el Acuerdo donde se dio a conocer la designación de las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas para participar en la Consulta Indígena para la Elección del Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas.

Asimismo, el 06 de mayo de 2025 se entregó el informe al Tribunal Estatal Electoral de San Luis Potosí, mediante el cual se remitió copia certificada de la Gaceta Municipal en la cual se hizo constar el número de personas participantes registrados para participar en el proceso de consulta indígena.

3. El Ayuntamiento deberá convocar a una reunión o asamblea en donde contando con un orden del día les manifieste la intención de incluirlos en los trabajos de la consulta indígena para elegir a la Directora o Director de la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Se deberá votar si se elige al Grupo Técnica Operativo anteriormente nombrado o bien se nombra uno conformado por diferentes personas.

En cumplimiento a lo anterior, los días 08 y 09 de mayo de 2025, se notificaron las convocatorias a las 32 personas representantes de las comunidades y pueblos indígenas, para llevar a cabo la reunión informativa de la Consulta Indígena para la Elección del Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, el día 14 de mayo del año en curso a las 18:00 horas en el Auditorio “Socorro Blanc Ruiz”

Se deberá definir quién es el funcionario o funcionarios delegados por el CEEPAC para acompañar los trabajos de la consulta indígena; por lo que para este efecto el CEEPAC deberá informar al Ayuntamiento dentro del plazo de 03 días siguientes a la notificación de esta Sentencia, quien es el funcionario o funcionarios delegados para estas actividades.

Con fecha 2 de abril de 2025 se recibió Oficio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante el cual designa a los funcionarios que fungirán como enlaces para el desarrollo de la Consulta.

- 4. Posterior a ello, se deberá convocar a una reunión o asamblea en donde se den a conocer las personas propuestas para ocupar el cargo de Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas.*
- 5. Una vez terminados los foros de consulta directa y trabajos para la consulta indígena, se deberá emitir una convocatoria que cumpla con los requisitos de la Ley de Consulta Indígena del Estado, en la que se traducirá un extracto de la misma a las lenguas materna Otomí, Wixarika o Huicholes, Náhuatl, Tének o Huastecos, Triki, Mazahua, Mixteca, Xi-Oi o Pames, Huachichil y cualquier otra que demuestre tener presencia en el municipio de San Luis Potosí.*

Las comunidades facilitarán sus traductores, y si éstas no cuentan con traductores o no sugieren a ninguna persona, el ayuntamiento podrá auxiliarse de traductores de otros lugares con el objeto de poder llevar a cabo su propósito.

La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal, así como en otro medio que por unanimidad o mayoría aprueben las comunidades indígenas.

En caso de que existiera dificultad para encontrar traductores que puedan traducir por escrito el extracto de la convocatoria, con la anuencia de las comunidades indígenas se podrá optar por grabar audios o videos que traduzcan la síntesis de la convocatoria, en este caso esos audios o videos se difundirán en la página web oficial del ayuntamiento, así como en las propias comunidades o pueblos indígenas en sus asambleas o reuniones comunitarias que al efecto se convoquen para ese efecto; el CEEPAC deberá documentar testimonio de la difusión por estos medios.

- e) En caso de incumplimiento a la presente sentencia interlocutoria, se impondrá a cada uno de los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como a su Presidente, alguna de las medidas de apremio establecidas en la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Como puede observarse, se han realizado diversas acciones para dar cumplimiento en tiempo y forma a cada uno de los preceptos enlistados en la sentencia interlocutoria de referencia. Sin embargo, existen una serie de preceptos por cumplimentar, aunado a que como se puede apreciar en el inciso e), la responsabilidad directa recae en el máximo órgano de gobierno. Por lo que resulta pertinente y oportuno encomendar las acciones subsecuentes a las personas titulares de la Primera Sindicatura, Secretaría General, Jefatura de Oficina de la Secretaría General, y al Encargado de Despacho de la Unidad Especializada para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que den cumplimiento en tiempo y forma a cada una de ellas, en razón de que son las áreas que tienen vínculo directo con la materia de la sentencia interlocutoria de mérito, y para que las diligencias pertinentes se desahoguen por medio de las personas servidoras públicas precisadas.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., habilita indistintamente a las personas titulares de, la Primera Sindicatura, Secretaría General, Jefatura de Oficina de la Secretaría General, y Encargado de Despacho de la Unidad Especializada para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para realizar las acciones y gestiones que resulten necesarias para el cumplimiento de los alcances de la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/67/2019, de la estadística del H. Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo tendrá efectos a partir de la fecha en que sea aprobado por el H. Cabildo de San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDO. Este acuerdo deberá publicarse en la Gaceta Municipal, el día de su aprobación.

Dado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, a los 15 quince días del mes de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. LUIS VICTOR HUGO SALGADO DELGADILLO
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)